

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00444

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aclare la demanda que se pretende presentar, como quiera que el proceso ordinario es inexistente desde la entrada en vigencia de Código General del Proceso.

2.- Se alleguen el anexo contentivo del certificado de existencia y representación de la entidad demandante SOLUCIONES EN INNOVACIÓN FARMACÉUTICA S.A.S., pues el aportado a la actuación se torna bastante ilegible.

3.- Proceda a acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

4.- Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio, en su defecto deberá proceder de conformidad de manera física. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5.- Informe el correo electrónico en el cual su poderdante recibirá notificaciones, pues no puede aceptarse el mismo anunciado como el de su abogado, pues ello impediría una posible realización de audiencia virtual, si es que a ello hay lugar. (Primer inciso, art. 6 del Decreto 806 de 2020¹ en concordancia con el art. 82 C. G. del P.)

6.- Amplíe los hechos de la demanda indicando la fecha en que afirma se entregaron los suministros y la fecha en la cual debía efectuarse el pago, es decir, su vencimiento, pues su principal pretensión se anuncia como la "*declaratoria de la existencia de la factura de venta*".

¹ "...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..." Énfasis añadido.

7.- En el juramento estimatorio deberá indicarse claramente de que fecha hasta que fecha fueron liquidados los intereses moratorios y a que tasa.

8.- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

9.- Alléguese el escrito con las correcciones, aclaraciones ya adiciones del caso en un mismo escrito de demanda.

10.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

Amb 30/07/20

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54025c39dd50f8c2fbf99cef8a370844572d53bd9283f1a83dc6eec2983dbef**
Documento generado en 04/08/2020 11:54:36 a.m.